

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2022-00504-00. Proceso de Designación de Guarda, instaurado por la señora MERCY JOSEFINA GOMEZ JIMENEZ.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora MERCY JOSEFINA GOMEZ JIMENEZ, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el art. 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

1. La parte actora omitió informar el listado de los parientes de la menor SARA LUCIA SIERRA GOMEZ, que deben ser escuchados, conforme lo ordenado por el artículo 61 del Código Civil,
2. La parte actora no indico el listado de los testigos que deben declarar sobre los hechos de la demanda, en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el Numeral 6 del artículo 82 y 212 del Código General del Proceso.
3. No se solicitó emplazar a los parientes que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor SARA LUCIA SIERRA GOMEZ.
4. La parte actora debe aclarar las pretensiones de la demanda, si es una demanda de designación de Guarda, o es una demanda de Custodia y Cuidado Personal, toda vez que las mismas se tramitan en forma diferente.

La falta de los requisitos descritos anteriormente impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Designación de Guarda, promovido por la señora MERCY JOSEFINA GOMEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.GP.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora MERYS CAMPO DE SALAS, como apoderado de la señora MERCY JOSEFINA GOMEZ JIMENEZ, en los términos para los efectos del poder a ella conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito